



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de septiembre de 1998
No. 52

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los particulares.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 5 FRACCION XV DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN LOS PARTICULARES, Y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 1998, la Secretaría de Educación Pública, expidió el acuerdo que establece las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que el Gobierno del Estado de México, atento a tales disposiciones le da vigencia a las mencionadas normas en el reglamento que ahora se modifica.

Que para dar una mejor respuesta, es necesario reformar el reglamento antes de que inicie el próximo ciclo escolar, a fin de contar con ordenamientos más claros, precisos y sencillos, que faciliten su cumplimiento a los particulares que presten servicios educativos en la entidad.

Que en tal virtud, se reforman los artículos 10, 14 fracciones V y XIII, 16, 29, 30 fracción I, 34 fracción V, 44 fracciones XIII, XXII y XXVIII, 47, 48, 49 y 52, por considerar que los textos propuestos atienden de mejor manera a la política establecida por la Secretaría de Educación Pública y a las necesidades de la entidad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN LOS PARTICULARES

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 10, 14 fracciones V y XIII, 16, 29, 30 fracción I, 34 fracción V, 44 fracciones XIII, XXII y XXVIII, 47, 48, 49 y 52 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, para quedar como siguen:

Artículo 10.- Las personas físicas y morales a quienes se haya otorgado la Autorización o Reconocimiento, no podrán modificar sin previo consentimiento de la Secretaría: la denominación, domicilio, el servicio autorizado, turno, horario de clases o calendario escolar. Al modificar la planta docente o directivos, habrán de hacerlo del conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 14.-...

...

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría realice u ordene a sus instalaciones y archivos, de acuerdo a su competencia;

...

XIII. Informar a la Secretaría con anticipación a su inicio, de los cursos complementarios que ofrezcan;

...

Artículo 16.- Los profesores que desempeñen funciones de docencia, deberán cumplir un mínimo de 20 horas en cursos de actualización y formación docente durante cada ciclo escolar.

Artículo 29.- El particular deberá comunicar oportunamente a la Secretaría los sucesos imprevistos o circunstancias graves que generen o pudiesen generar una situación de peligro, inseguridad o insalubridad a la comunidad escolar.

Artículo 30.- ...

I. Los Establecimientos de personas físicas o morales, que a cambio de alguna contraprestación, impartan estudios distintos a los que requieran Autorización o Reconocimiento; y

...

Artículo 34.- ...

...

V. Contar con una planta de profesores o instructores que acrediten el perfil profesional para impartir los servicios que ofrecen; y

...

Artículo 44.- ...

...

XIII. Modificar sin previo aviso a la Secretaría, los datos y elementos que sirvieron de base para el Registro;

...

XXII. Modificar sin previa autorización de la Secretaría los datos y elementos que sirvieron de base para el otorgamiento de la incorporación;

...

XXVIII. Incumplir cualesquiera de los preceptos de la Ley General, de la Ley de Educación y las disposiciones relativas contenidas en este reglamento.

Artículo 47.-

I. Amonestación;

II. Revocación de la Autorización o retiro del Reconocimiento;

III. Cancelación del registro y tildación de la inscripción al padrón estatal de particulares que presten servicios educativos que no son sujetos de incorporación;

IV. Suspensión de actividades del plantel o establecimiento; y

V. Clausura del plantel o establecimiento.

Artículo 48.- Procede la revocación de la Autorización o Reconocimiento, cuando el infractor incurra en las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII y XXII del artículo 44 de este reglamento.

Artículo 49.- Procede la amonestación cuando el infractor omita el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V, IX, XI, XII, XV, XVII, XIX y XXIII, del artículo 44 de este reglamento. En caso de reincidencia, procederá la revocación de la Autorización o Reconocimiento.

Artículo 52.- Procede la clausura del plantel o establecimiento cuando el infractor vulnere lo dispuesto en las fracciones I, XX, XXI, XXIV y XXV, del artículo 44 de este reglamento, o cuando la Secretaría determine que la infracción cometida sea considerada de gravedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**